

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LINA MARÍA MARTÍNEZ CASTRILLÓN
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05 001 33 33 007 2012 00258 00
Asunto	REPONE
Auto Interlocutorio	Nº 170

Procede el Juzgado a resolver el **Recurso de Reposición**¹ presentado por la apoderada de la parte demandada, contra el auto emitido por esta Agencia Judicial el día 2 de febrero de 2015, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

I. ANTECEDENTES

Constituye motivo de inconformidad respecto al auto recurrido, que en la sentencia de primera instancia proferida el 21 de octubre de 2013 se condenó en costas a la parte demandante indicando que las mismas se liquidarían por el Despacho, una vez estuviera en firme la providencia.

Señala que, al revisar la liquidación efectuada por el Despacho el 27 de enero de 2015, los gastos procesales y las agencias en derecho se liquidaron en ceros, lo cual considera que no es consecuente con la orden impartida en la sentencia de primera instancia; por lo anterior, solicita que se revise la liquidación efectuada ordenando lo correspondiente a las costas decretadas con anterioridad.

Para resolver sobre el fondo del recurso instaurado, considera oportuno esta agencia judicial efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 242 del CPACA y de conformidad con el texto del artículo 243 ibídem, el auto objeto de recurso por la parte es susceptible del recurso de reposición, el cual fue presentado dentro del término que concede la Ley para ello, motivo por el cual se dio aplicación al trámite establecido en los cánones 318 y 319 del Código General del Proceso.

.- Se procede en consecuencia a desatar el recurso impetrado, de acuerdo con los lineamientos expresados por la representante judicial de la parte demandada en el mencionado escrito.

.- El artículo 366 del Código General del Proceso establece que las costas y agencias en derecho serán liquidadas en el juzgado que haya conocido del proceso en primera instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior:

***“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o*

¹ Folios 840 Y 841.

notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN solicita que se revise la liquidación de las costas de primera instancia efectuada por el Juzgado el 27 de enero de 2015, como quiera que tanto los gastos procesales como las agencias en derecho se liquidaron en ceros y argumenta que la misma debe guardar correspondencia con la sentencia emitida el 21 de octubre de 2013 ya que en la misma se condenó en costas a la parte demandante en el proceso de la referencia.

Observa el Despacho, que efectivamente en la sentencia de primera instancia proferida el 21 de octubre de 2013 (Fls. 665 a 774) en el acápite de costas se condenó en costas a la parte vencida en el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de ello, se fijó como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.870.329), equivalentes al 10% de la suma discutida según la estimación razonada de la cuantía realizada en la demanda.

Posteriormente, una vez confirmada la providencia por el Superior, el día 27 de enero de 2015 (Fl. 838) la Secretaría del Juzgado procedió a efectuar la liquidación de las costas en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

“LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

1. Gastos Procesales	\$ 0,00
2. Agencias en Derecho	\$ 0,00
TOTAL	\$ 0,00

(cero pesos m.l.c)”

La anterior liquidación fue aprobada mediante auto del 2 de febrero de 2015 (Fl. 839); no obstante lo anterior, se advierte que por un error involuntario del Despacho se liquidó en

cero las agencias en derecho decretadas en favor de la entidad demandada, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se fijó como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.870.329).

Sin mayores consideraciones, encuentra el Despacho que efectivamente le asiste razón a la apoderada de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso se efectuará una nueva liquidación de las costas y se le impartirá aprobación a la misma, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

1. Gastos Procesales	\$ 0,00
2. Agencias en Derecho	\$ 1.870.329
TOTAL	\$ 1.870.329

(un millón ochocientos setenta mil trescientos veintinueve pesos m.l.c)

Por lo anteriormente expuesto, se ordena reponer el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho proferido el día 2 de febrero de 2015 y en su lugar se realiza una nueva liquidación de las costas y se imparte aprobación a la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del dos (02) de febrero de dos mil quince (2015) a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas a favor de la entidad demandada en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.870.329).**

TERCERO: APROBAR la nueva liquidación de costas efectuada por el Despacho.

CUARTO: En firme la presente, cúmplase con lo ordenado en el referido auto y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Secretario (a)